



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 292 -2016/MPJB

Jorge Basadre, 07 NOV 2016

### VISTO:

El Memorando N° 183-2016-MPJB-A de fecha 24 de Mayo de 2016; el Informe N° 234-2016-HEPJ-ST-SGRH-GAF-GM-A/MPJB de fecha 21 de Octubre de 2016; el Memorando N° 429-2016-GM-A/MPJB de fecha 02 de Noviembre de 2016; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que el Procedimiento Administrativo Disciplinario entrará en vigencia a los 03 meses de publicado el presente reglamento, es decir desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores;

Que, mediante Memorando N° 183-2016-GM-MPJB-A el despacho de Alcaldía dispuso que la Secretaría Técnica determine las responsabilidades administrativas disciplinarias de los servidores y/o funcionarios que intervinieron en la donación del terreno denominado Lote A1 de propiedad de la entidad a favor del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 234-2015-HEPJ-ST-SGRH-GM-A/MPJB la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitió su informe de precalificación al amparo de lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en la Gerencia Municipal, a fin que conforme a su atribuciones disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo que luego de evaluados los argumentos del informe de precalificación, este despacho (Gerencia Municipal) dispuso mediante Memorando N° 429-2016-GM-A/MPJB se inicien las acciones administrativas para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el Órgano Instructor al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de notificar a los presuntos infractores conforme a su derecho a la defensa y derecho al debido procedimiento, ciñéndose el acto de inicio al Anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar:

### I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.-

- **PATRICIA MARIA CHARAJA VILDOSO.-** Identificada con DNI N° 40295903 con dirección domiciliaria en Coop. Viv. Magisterial MZ. K Lte. 01, quien se desempeñó como Jefe de la Unidad Formuladora desde 05/01/2015 – 30/12/2015, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 (Contratado).
- **ANGHELA ELIZABETH AQUINO RIOS.-** Identificada con DNI N° 41510350 con dirección domiciliaria en Urb. Enace Luis E. Valcarcel MZ. 32 Lte. 6 - llo - Moquegua, quien se desempeñó como Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transportes desde 19/02/2015 – 31/10/2015, bajo el régimen laboral del D.L. N° 276 (Contratado).





- **VICTOR FEDERICO MIRELES MAMANI.-** Identificado con DNI N° 00483959 con dirección domiciliaria en Chipe el Pedregal MZ B Lte. 03, quien se desempeña actualmente como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura desde 05/01/2015 – 30/12/2015 y desde 04/01/2016 hasta la fecha, bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 (CAS).

**II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.-**

Que, mediante Memorando N° 183-2016-GM-A/MPJB fecha 25.05.2016 el despacho de Alcaldía dispuso que la Secretaría Técnica determine las presuntas responsabilidades que pudieran existir por parte de los servidores y/o funcionarios que intervinieron en el trámite para la donación del terreno denominado Lote A1 de propiedad de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre a favor del Ministerio de Salud, aprobándose dicha donación mediante Sesión Ordinaria de fecha 23.10.2015, siendo que al momento de efectuarse el saneamiento físico legal por parte de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial se determinó una discordancia entre lo indicado en la partida electrónica y el área física del terreno, lo que ocasionó que se realice una rectificación de áreas ante registros públicos, siendo además que en cuanto a la rectificación técnica para la donación se ha advertido que conforme a lo dispuesto en el anexo CME 12 “Contenidos mínimos específicos de estudios de pre inversión a nivel de perfil de proyectos de inversión pública en establecimiento de salud estratégicos del Ministerio de Salud” en el apéndice 3 “Criterios de selección de terrenos para establecimiento de salud” indica que el terreno debe ser de propiedad del Gobierno Regional o encontrarse en trámite de inscripción en Registros Públicos a favor del Gobierno Regional, y que en el caso en concreto la donación aprobada por sesión de consejo fue a favor del Ministerio de Salud; por tanto, se advirtió la presunta falta de diligencia en el trámite para la donación del mencionado terreno para a la ejecución del proyecto: “Mejoramiento del servicio de salud en el Centro de Salud Locumba de la Micro Red Jorge Basadre, Distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre – Tacna”.



**III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.-**

Que, los hechos descritos han sido puestos en conocimiento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con fecha 25.05.2016; por lo que, al amparo de lo señalado en el literal e) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC se requirió información a diversas unidades orgánicas de la entidad en mérito a la investigación preliminar de hechos que revistan una presunta comisión de faltas administrativas, tal como se detalla a continuación:

DOCUMENTO	DESTINO	RESPUESTA
Informe N° 105-2016-HEPJ-ST-SGRH-GAF-GM-A/MPJB de fecha 25.05.16	Alcaldía, con atención de Secretaria General	Memorando N° 189-2016-MPJB/A de fecha 06.06.2016.
Informe N° 134-2016-HEPJ-ST- SGRH-GAF-GM-A/MPJB de fecha 01.07.16	SGRH: Atención de la Oficina de Estudios.	Informe N° 340-2016-OEP-GM/MPJB de fecha de recepción 01.08.2016.
Informe N° 159-2016-HEPJ-ST- SGRH-GAF-GM-A/MPJB de fecha 01.08.16	SGRH: Atención de Gerencia Municipal.	Memorando N° 348-2016-GM-A/MPJB de fecha de recepción 19.08.2016.
Informe N° 212-2016-HEPJ-ST- SGRH-GAF-GM-A/MPJB de fecha 26.09.16	Asesoría Jurídica	Proveído de Asesoría Jurídica de fecha 27.09.2016.
Informe N° 214-2016-HEPJ-ST- SGRH-GAF-GM-A/MPJB de fecha 28.09.16	Alcaldía	Sin respuesta.

Que, luego de recibida y evaluada la documentación recabada por la Secretaría Técnica se llegó a las siguientes conclusiones:

Que, mediante Informe N° 038-2015-PCHV-UF/MPJB de fecha 16.02.2015 la Arq. Patricia María Charaja Vildoso Jefe de la Unidad Formuladora solicita al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos que por intermedio de dicho despacho se solicite a la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial le brinde información sobre la disponibilidad del terreno asignado con código catastral N° 003-63950635, ello en mérito a que se priorizo el proyecto: “Mejoramiento del servicio de Salud en el Centro de Salud Locumba de la Microred Jorge Basadre, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna” con código SNIP 110917, solicitando además compatibilidad de uso de suelos y la apertura de vía, adjuntado plano perimétrico en el que se señala la porción de terreno que se requiere para la ejecución del proyecto y el trazo de la vía propuesta, adjuntando además un plano en el que se



encuentra situado el polígono propuesto para el Centro de Salud con un área de 3, 267.37m<sup>2</sup> y perímetro de 236.51 ml tal como se aprecia en el aludido plano que forma parte del presente expediente administrativo.

Asimismo, posterior a lo indicado mediante Informe N° 048-2015-PCHV-UF/MPJB de fecha 23.02.2015 la Arq. Patricia María Charaja Vildoso Jefe de la Unidad Formuladora pone en conocimiento al nuevo Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos que actualmente se encuentra en ejecución el proyecto: "Mejoramiento del servicio de parques y jardines de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, distrito de Locumba", el mismo que tiene en una de sus componentes la construcción de un vivero municipal en el terreno asignado con código 003-63950635 con un área de 6, 031.32 m<sup>2</sup>, siendo que dicho terreno se habría identificado para priorizar la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del servicio de Salud en el Centro de Salud Locumba de la Microred Jorge Basadre, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna"; por lo que, solicitó se evalúen las modificaciones necesarias a fin que no se afecten el cumplimiento de metas del proyecto de parques y jardines, adjuntando un plano en el que se encuentra situado el polígono propuesto para el Centro de Salud con un área de 3, 267.37m<sup>2</sup>, el mismo que forma parte de un terreno matriz de 6, 031.32 m<sup>2</sup> el mismo que forma parte del expediente administrativo.

Que, mediante Informe N° 129-2015-AEAR-SGOTT/MPJB de fecha 23.04.2015 la Arq. Anghela Elizabeth Aquino Ríos Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte dio respuesta al documento de la Arq. Patricia María Charaja Vildoso (Informe N° 038-2015-PCHV-UF/MPJB) indicando que, respecto al carácter técnico operativo el polígono proporcionado por la Unidad Formuladora se localiza en el distrito de Locumba, Sector Catastral 04, el mismo que además cuenta con un área de 0.32 ha (3267.37 m<sup>2</sup>) y un perímetro de 236.5108 metros lineales. Asimismo, respecto del carácter gráfico digital del área se indica que el polígono propuesto presenta una superposición de acuerdo a lo siguiente: a) Ficha rural N° 08294 – P.E. 05120230, propiedad de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre en superposición parcial en un área de 3123.8618 m<sup>2</sup>, b) Superposición parcial de 142.3248 m<sup>2</sup> y 1, 4027 m<sup>2</sup> que hacen un total de 143. 7275. Finalmente concluye indicando que el polígono propuesto presenta un área de 3363.3222 m<sup>2</sup> y un perímetro 246.3859 ml y que el mismo deberá ser aprobado por la Unidad Formuladora, siendo que dicha oficina emitió su conformidad y solicitó se proceda con los trámites de viabilidad mediante el Informe N° 124-2015-PCHV-UF/MPJB de fecha 29.04.2015.

Asimismo, mediante Informe N° 130-2015-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB recepcionado con fecha 27.04.2015 la Arq. Anghela Elizabeth Aquino Ríos Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte dio respuesta al documento de la Arq. Patricia María Charaja Vildoso (Informe N° 124-2015-PCHV-UF/MPJB) en el que indica que el predio signado con el P.E. 05120230 comprende un área 2.85ha, sobre el cual se zonifican en dos actividades: i) Recreativas deportivas (Estadio Municipal) y ii) Agronómicas (Vivero Municipal) y que el predio se encuentra zonificado sobre zona de recreación pública, además indicó que para la formulación del proyecto del Centro de Salud es necesario realizar 02 procedimientos, proponer la independización de lote sin cambio de uso del lote matriz en 03 desmembraciones (recreativo, salud y agronómico) y seguidamente solicitar el cambio de uso de área para la formulación del proyecto, haciendo mención a las áreas de los sub lotes de lote matriz de acuerdo al plano de independización: i) Lote Matriz: 2.85 ha (28 509.1633 m<sup>2</sup>) ii) Sub Lote A: 2 2181.0217 m<sup>2</sup>, iii) Sub Lote A1: 3 363.3222 m<sup>2</sup>, y el iv) Sub Lote A2: 2 964.935m<sup>2</sup>, concluyendo aprobar la independización del lote matriz de 2.85 ha.

Cabe advertir que la fecha de emisión del Informe N° 130-2015-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB (27.04.2015) es incongruente con la fecha del Informe N° 124-2015-PCHV-UF/MPJB (29.04.2015), máxime cuando el primero de ellos es en respuesta del segundo. Asimismo, se advierte que existen 02 informes N° 130-2015-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, siendo que cotejados ambos por la suscrita, se advierte que mantienen el mismo contenido respecto de las áreas del lote matriz y sub lotes tanto en ha como en m<sup>2</sup>, sin embargo el punto que los diferencia es que en uno se aprueba la independización del lote matriz y en el otro se aprueba la sub división del lote matriz de 2.85 ha constituido por el lote A, A1 y A2 y además que en uno se menciona como referencia al Informe N° 124-2015-PCHV-UF/MPJB entre otros, y en el otro informe no se menciona ninguna referencia, así como la fecha de emisión uno de fecha 27.04.2015 y el otro de fecha 29.04.2015.

Que posterior a ello, se emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 026-2015/MPJB de fecha 07.05.2015, la misma que tiene como visto el mencionado Informe N° 130-2015-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB que señala a la letra lo siguiente:

"(...) VISTO: Que, mediante Informe N° 130-2015-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 27 de Abril





del 2015, emitido por la Arq. Anghela Elizabeth Aquino Ríos, (e) Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, concluye aprobar la independización del lote matriz de 2.83274 ha (28 327.43 m2) con partida electrónica N° 05120230 de propiedad de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre (...).”

Asimismo la citada resolución menciona en sus considerandos al Informes N° 038-2015-PCHV-UF/MPJB, Informe N° 129-2015-AEAR-SGOTT/MPJB, Informe N° 124-2015-PCHV-UF/MPJB, siendo que en su parte resolutive se aprueba la independización de terreno, sin cambio de uso, con un área total de 2.83274 ha (28 327.43 m2) conforme al siguiente detalle:

*(...) ARTICULO PRIMERO: APROBAR: la independización del terreno, sin cambio de uso, ubicado en el pueblo tradicional de Villa Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna, cuenta con área total de área de 2.83274 ha (28327.43 m2) y un perímetro de 754.22 ml, con P.E. N° 05120230 – Ficha Rural N° 05294, de propiedad de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre. LOTE MATRIZ.- Un área de 2.83274 ha (28 327.43 m2) y un perímetro de 754.22 ml. (...) ARTICULO SEGUNDO: DETERMINAR las características de la independización del terreno, sin cambio de uso al que se refiere al artículo precedente, aprobado en tres sub lotes como a continuación se detalla: LOTE A: Un área de 22021.06 m2 y un perímetro de 583.80 ml. (...) LOTE A1: Un área de 3341.43 m2 y un perímetro de 241.92 ml. (...) LOTE A2: Un área de 2964.94 m2 y un perímetro de 218.85ml (...). (El subrayado es de la suscrita).*

Que, es de advertirse de las áreas de los sub lotes indicados en el informe y las áreas aprobadas en la aludida resolución son distintos, hecho que debe observarse ya que precisamente se consideró el Informe N° 130-2015-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB para la expedición de dicha resolución, siendo las áreas discordantes las siguientes:



	Informe N° 130-2015-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB	Resolucion de GDTI N° 026-2015/MPJB
LOTE MATRIZ	28 509.1633 m2	28 327.43 m2
LOTE A	2 2181.0217 m2	22021.06 m2
LOTE A 1	3 363.3222 m2	3341.43 m2
LOTE A 2	2 964.935m2	2964.94 m2

Así también, posterior a la emisión de la citada resolución se emite el Informe N° 353-2015-PCHV-UF/MPJB de fecha 07.10.2015 emitido por la Arq. Patricia María Charaja Vildoso Jefe de la Unidad Formuladora dirigido al Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, en el que emite justificación técnica para donación de terreno indicando lo siguiente: *(...) se requiere formalizar el procedimiento de transferencia del terreno A1 (se adjunta plano) bajo la modalidad de donación por parte de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre a favor del Ministerio de Salud, para lo cual es necesario contar con la opinión especializada del área de Asesoría Jurídica a fin que se autorice este procedimiento mediante Acuerdo de Consejo Municipal*, siendo que concluye dicho informe de la siguiente forma: *“Conclusiones: Se sugiere realizar los procedimientos correspondientes para la autorización de transferencia del terreno bajo la modalidad de “Donación” del Lote A1 por parte de la MPJB a favor del Ministerio de Salud para la ejecución del PIP “Mejoramiento del servicio de Salud en el C.S Locumba de la Microred Jorge Basadre, Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna”. El acuerdo de consejo que formalice la transferencia del terreno bajo la modalidad de “Donación” del Lote A1 ha de precisar que se perfeccionará el contrato de “donación” posterior a la firma de un acta de compromiso formal del Ministerio de Salud (...) Solicitar opinión especializada a las áreas de Marguesi de Bienes y Asesoría Jurídica respecto del asunto tratado. (...). (El subrayado es de la suscrita).*

En atención al mencionado informe, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos emite el Informe N° 640-2015-OEP-GM-MPJB de fecha 12.10.2015 dirigido a la Gerencia Municipal, en el que informa que se requiere formalizar procedimiento de transferencia del terreno A1 bajo la modalidad de donación por parte de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre a favor del Ministerio de Salud, siendo dicho informe derivado por la Gerencia Municipal a la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 13.10.2015, tal como se advierte de la copia fedateada del cuaderno de registro de documentos de la Gerencia Municipal que obra en el expediente administrativo.

Posterior a ello, la Oficina de Asesoría Jurídica en atención al informe referido emite el Informe N° 594-2015-OAJ-MPJB de fecha 13.10.2015 dirigido al despacho de Alcaldía, en el que indica que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 59° y 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados u otros mediante acuerdo de consejo; por lo que, considera procedente lo peticionado recomendado se eleve



al pleno del Consejo Municipal, siendo que conforme se advierte del Acta de Sesión Ordinaria N° 019-2015 de fecha 13.10.2015 se trató en el punto 6 la Transferencia de Terreno bajo la modalidad de donación de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre a favor del Ministerio de Salud, y que luego de las deliberaciones correspondientes se aprobó por unanimidad la donación del terreno denominado Lote A 1 (Ficha N° 8294 o Partida N° 05120230) de propiedad de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre a favor del Ministerio de Salud a fin que sea destinado única y exclusivamente para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado: "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud Locumba de la Micro Red Jorge Basadre, distrito Locumba, Provincia de Jorge Basadre – Tacna", firmando todos los miembros del Consejo Municipal, tal como se observa en la referida acta obrante en el expediente administrativo, siendo que luego el despacho de Alcaldía emitió el Memorando N° 204-2015-MPJB-A de fecha 04.12.2015 disponiendo que la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transportes inicie el proceso de saneamiento a terreno donado al Ministerio de Salud y que al parecer luego de las indagaciones realizadas por la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial a cargo de la Ing. Eliana Chambilla Velo y la Unidad Formuladora el Ing. Wilber Flores Vargas Jefe (e) de la Unidad Formuladora emitió el Informe N° 093-2016-WAFV-UF/MPJB de fecha 27.04.2016 en el que señala que de acuerdo a lo señalado en el Anexo CME 12 "Contenidos Mínimos específicos de estudios de pre inversión a nivel de perfil de proyectos de inversión pública en establecimientos de salud estratégicos del Ministerio de Salud", Apéndice 3 "Criterios de Selección de terrenos para establecimientos de Salud" en el que se indica que el terreno debe ser de propiedad del Gobierno Regional; por lo que, sugiere se realicen los procedimientos correspondientes para la sustitución del Acuerdo Municipal N° 0074-2015-MPJB para la transferencia del terreno denominado A2 por parte de la MPJB a favor del Gobierno Regional y no del Ministerio de Salud.



Asimismo, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial emitió el Informe N° 266-2015-SGOOT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 17.05.2016 en atención al Memorando N° 204-2015-MPJB-A, señalando que se realizó la verificación del predio de propiedad municipal (Partida Electrónica N° 05120230) para la independización y saneamiento, para lo cual se realiza el levantamiento topográfico, observándose discordancias se efectuó el trámite de búsqueda catastral ante SUNARP de fecha 24.12.2015, siendo que luego de realizado el mismo se coligió que existía discordancia de forma y ubicación del polígono matriz según Partida Electrónica N° 05120230; por lo que, correspondía efectuar la rectificación del polígono, y consecuentemente la rectificación de áreas en su totalidad, siendo que con fecha 04.03.2016 se inició los trámites de rectificación de áreas e independización del terreno A (MATRIZ) según Partida Electrónica N° 05120230 e independización en terreno A1 – A2 y A3 respectivamente, quedando los mismos de la siguiente manera:

- Partida Electrónica N° 11108512 TERRENO A-1 AREA: 2.1631 HAS.
- Partida Electrónica N° 11108513 TERRENO A-2 AREA: 0.4237 HAS.
- Partida Electrónica N° 11108514 TERRENO A-3 AREA: 0.35491 HAS.

Finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica habiendo tomando conocimiento de los informes antes indicados, emitió el Informe N° 297-2016-OAJ-MPJB de fecha 24.05.2016 en el que tomando en cuenta lo indicado por la Unidad Formuladora y la Sub Gerencia de Ordenamiento, dio opinión procedente para que el Pleno de Consejo deje sin efecto el Acuerdo tomado en Sesión de Consejo de fecha 13.10.2015, a fin que sea donado a favor del Gobierno Regional. Asimismo, recomienda los actuados a la Secretaria Técnica a fin que se efectuó el deslinde de responsabilidades administrativas que diera lugar, emitiéndose el Memorando N° 183-2016-MPJB-A en el que el despacho de Alcaldía dispuso que la Secretaria Técnica determine las responsabilidades.

Que, de los hechos mencionados se advierte la presunta responsabilidad administrativa de las siguientes personas:

**Anghela Elizabeth Aquino Ríos.-** Quien se desempeñó como Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transportes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, a quien luego de evaluados los hechos se le imputa haber omitido mantener actualizado el registro catastral de la entidad, otorgando información incorrecta y desactualizada a la Unidad formuladora y a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, acerca de las dimensiones de predio propiedad de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre según Partida Electrónica N° 05120230, lo cual se acredita con la emisión de los Informes N° 129 y 130-2015-AEAR-SGOTT/MPJB emitidos por la referida servidora, siendo que al iniciar el saneamiento e independización del referido terreno se advirtió discordancias en las áreas de los sub lotes; por lo que, luego del levantamiento topográfico y coordinaciones con SUNARP (búsqueda catastral) fueron rectificadas, lo cual generó retraso en la ejecución del proyecto: "Mejoramiento del servicio de salud en el centro de salud Locumba de la Micro Red Jorge Basadre,



distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre –Tacna” así como, la rectificación del Acuerdo de Consejo de fecha 13.10.2015 que aprueba la donación del referido terreno consignado dimensiones incorrectas; por lo que, evaluados los hechos se ha advertido que dicha conducta se subsume en la falta administrativa prevista en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil concordada con numeral 15 del Artículo 130° del ROF, referido a la negligencia en el desarrollo de funciones; advirtiéndose la falta de diligencia al no haber cotejado correctamente las dimensiones del terreno matriz; por tanto; recomiendo a su despacho se inicie procedimiento administrativo disciplinario para la Arq. Anghela Elizabeth Aquino Ríos.

**Patricia Maria Charaja Vildoso.-** Quien se desempeñó como Jefe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, a quien luego de evaluados los hechos se le imputa haber propuesto el procedimiento técnico de donación del terreno A1 (Partida Electrónica N° 05120230) de propiedad de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre a favor del Ministerio de Salud, siendo que conforme a las Normas técnicas de Salud en el marco de los proyectos de inversión pública, no se consideró lo previsto en el anexo CME 12 “Contenidos mínimos específicos de estudio de pre inversión a nivel de perfil de proyectos de inversión pública en establecimientos de Salud estratégica el Ministerio de Salud” aprobado Resolución Directoral N° 005-2015-EF/63.01 el mismo que entró en vigencia el 15 de Julio de 2015, y que establece en cuanto a criterios de selección de terrenos para el establecimiento de Salud, que el terreno a elegir debe ser de propiedad del gobierno regional, siendo que sin tomar en cuenta lo antes indicado se emitió el Informe N° 353-2015-PCHV-UF/MPJB de fecha 07.10.2015 en el cual se indica que la donación del terreno de propiedad de la entidad con motivo de la ejecución del proyecto Mejoramiento del servicio de salud en el C.S. Locumba, debe ser a favor del Ministerio de Salud; dicha conducta se subsume en la falta administrativa prevista en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil concordado con los numerales 1 y 2 del Artículo 115° del ROF de la entidad; por lo que recomiendo a su despacho se inicie procedimiento administrativo disciplinario a la Arq. Patricia María Charaja Vildoso.

**Victor Federico Mireles Mamani.-** Quien se desempeña como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, a quien luego de evaluados los hechos se le imputa el no haber controlado las funciones de su subalterno (Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial) habiendo dado su visto bueno a los informes emitidos por dicha servidora, emitiendo luego la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 00026-2015/MPJB de fecha 07.05.2015 en mérito al Informe N° 130-2015-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, advirtiéndose que las dimensiones señaladas en dicho informe y la resolución son discordantes, siendo que dicha conducta se subsume en la falta administrativa prevista en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil concordado con las funciones omitidas señaladas en los numerales 14 y 26 del Artículo 124° de ROF; por lo que, recomiendo a su despacho iniciar procedimiento administrativo al Ing. Victor Federico Mireles Mamani.

#### IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Que, teniéndose en cuenta los hechos señalados en el punto que antecede, y la fecha en que se suscitaron los mismos (después del 14 de setiembre de 2014 fecha de entrada en vigencia del régimen disciplinario), corresponde que los hechos descritos sean valorados conforme a lo que preceptúa el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC; en consecuencia, deben normas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento, conforme se pasa a detallar:

Que, atendiendo a los hechos se advierte las presuntos imputados han incurrido en la comisión de la falta administrativa prevista en el literal d) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, la misma que señala: “*La negligencia en el desempeño de funciones*”, concordado con el Artículo numeral 1 y 2 del Artículo 115°<sup>1</sup> del ROF (Funciones de la Unidad Formuladora) y el numeral 15 del Artículo 130°<sup>2</sup> del

<sup>1</sup> Artículo 115°.- Son funciones de la Unidad Formuladora:

1. Planificar, dirigir, coordinar y formular perfiles, estudios en concordancia con la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), su reglamento y otras normas legales vigentes.
2. Proponer políticas, directivas, normas y procedimientos técnicos para la formulación de estudios de pre inversión sobre la base de las directivas del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP.

(...).

<sup>2</sup> Artículo 130°.- Funciones Generales

Son funciones de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, las siguientes:

(...)

15. Elaborar y mantener actualizado el registro del catastro urbano y rural, validad e integrar la información predial, mantener el componente urbano (grafico), acopio y acondicionamiento de la información catastral y las verificaciones catastrales.



ROF (Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial) y los numerales 14 y 26 del Artículo 124<sup>o</sup> del ROF (Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura).

#### V. MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.-

En el presente caso no amerita implementar una medida cautelar en razón que los hechos expuestos se han consumado.

#### VI. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.-

Que, de conformidad con el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil, referido a la determinación del sanción a las faltas concordado con lo señalado en el literal f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPG/SC, la Secretaría Técnica identifica la posible sanción a imponer atendiendo a los hechos descritos, y efectos causados como consecuencia de dicho proceder, así como el nivel jerárquico de los presuntos infractores, en atención a ello la secretaria Técnica propone las siguientes sanciones:

- **Anghela Elizabeth Aquino Ríos.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria advertida por haber omitido su función de acuerdo al ROF de mantener actualizado el registro de catastro, habiendo proporcionado información incorrecta de las dimensiones del predio según Partida Electrónica N° 05120230, lo que ocasionó que se tuviera que rectificar ello ante SUNARP, así como el acuerdo de consejo Municipal en el que se aprobó la donación del terreno consignándose las dimensiones incorrectas; por ello, se propone la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 10 DÍAS.**
- **Patricia Maria Charaja Vildoso.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria advertida por haber propuesto el procedimiento técnico de donación del terreno A1 (Partida Electrónica N° 05120230) de propiedad de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre a favor del Ministerio de Salud, omitiendo las normas técnicas de salud en el marco del SNIP que prevén que el terreno elegido para la construcción del Centro de Salud debe ser de propiedad del Gobierno Regional, omitiendo sus funciones previstas en los numerales 1 y 2 del Artículo 115° del ROF; por lo que, se propone la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 10 DÍAS.**
- **Victor Federico Mireles Mamani.-** Que, atendiendo a la presunta responsabilidad disciplinaria advertida por no haber controlado las funciones de su subalterno (Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial), omitiendo sus funciones señaladas en los numerales 14 y 26 del Artículo 124° del ROF: por lo que, atendiendo además al literal c) del Artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, referido a las condiciones para la determinación de sanción a las faltas, se propone la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 15 DÍAS.**

#### VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.-

Que, el Artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil concordado con los numerales 15.1 y 16.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificados los servidores o ex servidores con el documento de imputación de cargos o inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) emitido por el órgano instructor, conforme a su derecho pueden presentar sus descargos respectivos dentro del plazo de **05 DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

(...).

#### 3 Artículo 124º.- Funciones Generales

Son funciones generales de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura las siguientes:

(...)

14. Planificar, organizar, dirigir y controlar la actualización del sistema catastral de la provincia.

(...)

26. Coordinar con los demás órganos la ejecución de sus funciones.

(...).



### VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.-

Que, conforme a lo señalado en el primer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil concordado con el literal b) del artículo 93.1° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el segundo párrafo del numeral 13.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC el órgano Instructor del presente caso es este despacho (Gerencia Municipal), debiendo dirigirse los descargos a este despacho.

### IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.-

Que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario se rige por las normas de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM siendo que en este último dispositivo normativo se regulan en el artículo 96° los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, entre los cuales esta ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento, derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva, suspensión para conceder licencias por interés personal, entre otras, regulados en el artículo mencionado.

### X. DECISIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-

Por las consideraciones de hecho y normatividad expuesta y en uso de las atribuciones establecidas mediante Resolución de Alcaldía N° 044-2016-A/MPJB de fecha 07.03.2016 en el marco de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de ANGHELA ELIZABETH AQUINO RÍOS, PATRICIA MARIA CHARAJA VILDOSO, VICTOR FEDERICO MIRELES MAMANI, por la falta administrativa preceptuada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil respectivamente, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a los presuntos infractores mencionado en el artículo precedente, en su domicilio señalado en la parte I de la presente resolución, debiendo archivar el cargo de la presente conjuntamente con el expediente administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de nuestra entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
*[Handwritten Signature]*  
Ing. Richard Villavicencio Flores  
GERENTE MUNICIPAL